

La Dirección del Trabajo redefine las reglas del cambio de afiliación sindical

RESUMEN

La Dirección del Trabajo reconsidera íntegramente el Dictamen N°838/28 de 2023 y fija una nueva doctrina: el trabajador que se desafilia de su sindicato —encontrándose afecto a un instrumento colectivo vigente— y se afilia a otra organización sindical, (i) permanece sujeto al instrumento colectivo anterior hasta su vencimiento; (ii) no puede participar en la negociación colectiva iniciada por el nuevo sindicato; y (iii) debe pagar la cuota mensual ordinaria del sindicato del que se desafilió durante toda la vigencia de dicho instrumento. El dictamen rige desde el 23 de junio de 2026.

I. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

El Dictamen N°838/28 de 12 de junio de 2023 había establecido que el trabajador que cambia su afiliación sindical mientras está afecto a un instrumento colectivo vigente podía participar plenamente en el proceso de negociación colectiva del nuevo sindicato —con todos sus derechos, garantías y prerrogativas—, postergando solo la aplicación del nuevo instrumento al término del anterior. Esa interpretación generó dificultades operativas significativas: coexistencia de instrumentos colectivos paralelos respecto de un mismo trabajador con un mismo empleador, e incertidumbre acerca del ejercicio simultáneo de prerrogativas sindicales incompatibles. La Dirección del Trabajo, en virtud de sus atribuciones del artículo 5° letra b) del D.F.L. N°2 de 1967, reconsidera íntegramente dicha doctrina.

II. NUEVA DOCTRINA FIJADA

Conforme al Dictamen N°308/29, el artículo 323 inciso 2° del Código del Trabajo debe leerse en forma armónica con los artículos 307, 310, 331 y 333 del mismo cuerpo legal. La nueva doctrina establece tres consecuencias para el trabajador que cambia de afiliación sindical durante la vigencia de un instrumento colectivo:

- 1 Permanece sujeto al instrumento colectivo del sindicato al que pertenecía, hasta el término de su vigencia.

- 2 Queda excluido del proceso de negociación colectiva iniciado por el nuevo sindicato, incluidos el fuero del art. 309, el voto de huelga y la comisión negociadora.

- 3 Debe pagar el total de la cuota mensual ordinaria del antiguo sindicato durante toda la vigencia del instrumento colectivo respectivo.

III. EXCEPCIÓN: COINCIDENCIA DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIACIÓN

Si el nuevo sindicato presenta su proyecto de contrato colectivo dentro del plazo del artículo 333 del Código del Trabajo —entre 60 y 45 días antes del vencimiento del instrumento colectivo al que el trabajador está afecto—, éste podrá incorporarse a dicha negociación con plenos derechos. La razón es que en tal caso coinciden la oportunidad de la negociación del nuevo sindicato con aquella que le habría correspondido al trabajador conforme a las reglas generales.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA RECONSIDERACIÓN

Art. 331 CT (remisión expresa): El artículo 331 incorpora una salvedad explícita al referirse al inciso 2° del artículo 323, reconociendo así una causal de exclusión del trabajador respecto de la negociación del nuevo sindicato.

Art. 307 CT (prohibición de doble instrumento): Ningún trabajador puede estar afecto a más de un contrato colectivo con el mismo empleador. Permitir su participación plena en el proceso del nuevo sindicato importaría—al momento de la firma—quedar simultáneamente sujeto a dos instrumentos, lo que el artículo 307 prohíbe expresamente.

Art. 323 inc. 3° CT (vínculo proceso-instrumento): El legislador vincula la participación en el proceso y la sujeción al instrumento mediante la conjunción “así como”, impidiendo disociar ambas situaciones como lo hacía la doctrina anterior.

Art. 333 CT (regla de oportunidad): La doctrina del Dictamen 838/28 permitía anticipar el ejercicio del derecho a negociar eludiendo los plazos del artículo 333, lo que contradice el diseño sistemático del Libro IV del Código del Trabajo.

V. APLICACIÓN TEMPORAL

La nueva doctrina rige desde el 23 de junio de 2026 y se aplica: (i) a los procesos de negociación colectiva reglada que se inicien con posterioridad a esa fecha; y (ii) a las actuaciones posteriores a esa fecha en los procesos de negociación que se encuentren en curso. Las resoluciones administrativas dictadas bajo la vigencia del Dictamen 838/28 conservan su validez como actos administrativos, aunque sus efectos pendientes se ajustarán a la nueva interpretación.

VI. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

- Revisar todos los procesos de negociación colectiva en curso para determinar si existen trabajadores que hayan cambiado su afiliación sindical durante la vigencia de un instrumento colectivo y que estén participando en una negociación paralela.
- De actuar el empleador como ente retenedor de la cuota sindical, verificar el estado de la obligación de pago de cuota mensual ordinaria al sindicato original para ajustar los descuentos de remuneraciones que pudieren corresponder.
- Tener presente el impacto del dictamen en los fueros sindicales, pues a partir de él, los trabajadores excluidos del proceso no tienen fuero del artículo 309 del Código del Trabajo en relación con el nuevo sindicato.
- Tener presente el impacto del dictamen en materia de votaciones durante la negociación colectiva.
- Ante dudas específicas sobre la aplicación del dictamen a procesos en curso, consultar a su abogado laboral antes de adoptar decisiones que puedan ser impugnadas.

El presente boletín fue creado en español y no constituye asesoría legal. Guerrero Olivos no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

contacto



**Sergio
Fuica**

sfuica@guerrero.cl



**Rocío García
de la Pastora**

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**Magdalena
Blanco**

mblancos@guerrero.cl



**José Luis
Castro**

jlcastro@guerrero.cl



**Macarena
Griffin**

mgriffin@guerrero.cl



**Germán
Lagos**

glagos@guerrero.cl



**Benjamín
Medina**

bmedina@guerrero.cl



**Andrés
Musa**

amusa@guerrero.cl



**Marcela
Orellana**

morellana@guerrero.cl



**Felipe
Petri**

fpetri@guerrero.cl



**Josefina
Aguilar**

Procuradora



**Alejandra
Lillo**

Procuradora



**Juan Pablo
Ortiz**

Procurador



**Felipe
Osorio**

Procurador